



Riohacha D. T. C., 5 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	BETSY GONZÁLEZ MUÑOZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado MYRENA ARISMENDY DAZA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante BANCO AV VILLAS S.A., promovida contra BETSY GONZÁLEZ MUÑOZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de BANCO AV VILLAS S.A., identificado con NIT 860.035.827-5 contra BETSY GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.011.841, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 58.111.583.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 2838689 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios causados desde el ocho (8) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación

*Gtz.Ro*



contenida en el pagare 2838689 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 58.111.583.00) moneda legal corriente.

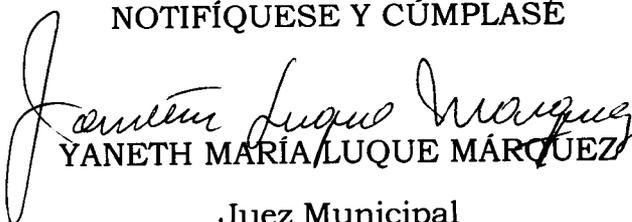
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada MYRENA ARISMENDY DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.774.169 y tarjeta profesional número 100.632 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

  
YANETH MARÍA/LUQUE MÁRQUEZ

Juez Municipal

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro